

Radicación: 2019-00168-00

Secretaria: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso de pertenencia, iniciado por GILBERTO RAFAEL HERNANDEZ ARCIA en contra de ANDRES ARTURO YIDI QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que constatado el expediente físico con el digitalizado, se observa que no fue escaneada la constancia de inclusión de la valla en el registro Nacional de procesos de pertenencia. A su despacho para proveer. Barranquilla, 09 de septiembre de 2021.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, y considerando que en el expediente físico obra la respectiva constancia de inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, se hace necesario en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, ejercer control de legalidad en este asunto, dejando sin efectos el auto de fecha 08 de septiembre de 2021 y en consecuencia, al haberse cumplido el término de fijación correspondiente, es del caso designar a la doctora ESTHER ANGULO YEPES como Curadora ad-litem, para que represente los intereses de la señora ANDRES ARTURO YIDI QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS y de las personas indeterminadas.

Notifíquese la designación efectuada a la profesional del derecho, al correo electrónico estherpresente@gmail.com, en la forma y con advertencia de lo establecido en la regla 7 del artículo 47 del CGP.

Asígnese a la profesional del derecho designada, la suma de \$400.000 por concepto de gastos de curaduría, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

Por otro lado, como quiera que se allega sustitución de poder otorgada por la Dra. DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS en favor del Dr. MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, se le reconocerá personería en los términos y fines en los términos suscritos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb4c386a3fc1ece08e4cb8f3cc62ebfd264972eb9bd619711b19eb8865e8e93d

Documento generado en 09/09/2021 03:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>